



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La SBS como central de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el  
Distrito de San Miguel 2018.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Maryuri Briyan Zanelli Arca (ORCID: 0000-0002-1997-8223)

**ASESOR:**

Mg. Rodríguez Figueroa José Jorge (ORCID: 0000-0001-9401-2210)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**LIMA - PERÚ**

**2019**

Dedicatoria:

A mi padre Marcos Luis Zanelli Hernandez, a mi madre Rebeca Arca Garcia, mi hija Naydhelin Mayzie Zanelli y no podría dejar de mencionar a mi novia Yohanan Ordoñez Silva por el apoyo incondicional, decisión y empuje que cada uno de ellos me brinda, sin duda alguna todos colaboraron para salir adelante, ya que son mi motor y motivo que día a día me motivan a poder seguir avanzando en este gran y apasionante camino la carrera de Derecho.

Agradecimiento:

Mi Alma Mater, mi universidad, ya que me siento orgulloso y totalmente satisfecho por haber obtenido el licenciamiento institucional que tanto se anheló, así mismo a cada uno de los profesores de esta prestigiosa institución, porque sin su dedicación no podría haber obtenido esta gran formación académica para el desarrollo de la carrera profesional del Derecho.

Estaré eternamente agradecido, por haberme acogido durante estos 6 hermosos años.

## Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. Introducción .....	1
II. Método .....	10
2.1. Tipo y diseño de la investigación .....	10
2.2. Escenario del estudio .....	11
2.3. Participantes.....	11
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	11
2.5. Procedimiento .....	13
2.6. Método de análisis de información.....	13
2.7. Aspectos éticos .....	13
III. Resultados.....	15
IV. Discusión .....	21
V. Conclusiones.....	28
VI. Recomendaciones.....	30
Referencias .....	31
Anexos .....	39

## Resumen

El presente trabajo tiene como finalidad analizar el desproporcional y arbitrario contenido que se encuentra en la base de datos denominada Central de Riesgo de la Superintendencia Nacional de Bancos y Seguros y su consecuencia jurídica en lo que respecta al derecho de la autodeterminación informativa; la importancia del análisis de este desproporcional evento tiene su principal implicancia en la proteger los derechos de las personas que en algún momento adquirieron un crédito financiero, toda vez que su importancia tiene impacto no sólo en el ámbito jurídico en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales, sino también en el plano económico, social e inclusive internacional.

Se realizaron entrevistas a profesionales en Derecho y Financiero, los cuales debido a la labor que realizan tienen contacto cercano con procedimientos financieros. Se empleó como instrumento de recolección de datos la entrevista. Del análisis de dichas entrevistas podremos encontrar cuales son aquellos vacíos o deficiencias jurídicas que ponen en riesgo el respeto a un principio fundamental tan importante como lo es la Autodeterminación informativa. Del mismo modo se ha utilizado guías de análisis documental a fin de analizar normas y resoluciones que permitan identificar cómo las resoluciones directorales aun no satisfacen la protección del derecho invocado líneas precedentes.

La investigación se ha realizado con un enfoque cualitativo, teniendo un nivel descriptivo.

**Palabras clave:** Autodeterminación informativa, central de riesgo, prescripción, obligaciones, préstamo, financiero.

## **Abstract**

The purpose of this work is to analyze the disproportionate and arbitrary content found in the database called Central de Riesgo of the National Superintendency of Banks and Insurance and its legal consequence regarding the right of informative self-determination; The importance of the analysis of this disproportionate event has its main implication in protecting the rights of people who at some point acquired a financial loan, since its importance has an impact not only in the legal field with respect to the protection of fundamental rights, but also at the economic, social and even international level.

Interviews were conducted with professionals in Law and Finance, who due to the work they do have close contact with financial procedures. The interview was used as a data collection instrument. From the analysis of these interviews we will be able to find which are those gaps or legal deficiencies that put at risk the respect of a fundamental principle as important as informative Self-determination. In the same way, documentary analysis guides have been used in order to analyze norms and resolutions that allow identifying how directorial resolutions still do not satisfy the protection of the right invoked above.

The research has been carried out with a qualitative approach, having a descriptive level.

Keywords: Informative self-determination, central risk, prescription, obligations, loan, financial.

## **I. Introducción**

La evolución de los sistemas financieros, libre y competitivo mercado nacional bancario a traído un sin números de productos financieros, los cuales son de rápido y sencillo acceso, esta evolución ha traído consigo importantes consecuencias jurídicas que deviene de las obligaciones crediticias personales, cabe mencionar que en su mayoría las informaciones crediticias sobre comportamientos financieros son proporcionadas de manera pública, por medios digitales los cuales son de sencillo acceso para el público en general.

En el Perú existen empresas debidamente constituidas que se le permite manipular y concentrar información crediticia, para que una vez obtenida dicha agrupación informativa se inserte en una base de datos la cual es denominada Central de Riesgo (Superintendencia de Banca Seguro y AFP,2019) en ella se puede visualizar información personal sobre todo el comportamiento financiero de los usuarios, los cuales al obtener un crédito financiero les genera de manera inmediata un score crediticio, que no solo te manifiesta en gráficos si eres un buen o mal pagador; sino que también brinda un informe al detalle del tipo de préstamo que obtuviste, monto que se otorgó, fecha de la acreencia y por si fuera poco manifiesta de manera exacta la capacidad económica de los usuarios financieros. En la presente investigación ponemos en evidencia el detalle informativo sobre el comportamiento de pago de los usuarios financieros, además de la tratativa equívoca y poco segura que se les proporciona a los datos generados por ellos mismo, es preciso indicar que nuestra normativa nacional en lo que compete a regular y proteger la información contenida en las centrales de riesgos tanto en El Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 norma general del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros como en el Artículo 11 de la Ley 27489 normativa determina lo siguiente de las Centrales Privadas de Información de Riesgos, presentan evidentes deficiencias e implicancias en lo que compete a la manipulación y acceso de la información sobre comportamiento financiero; por otro lado se deja en evidencia como nuestro legislativo olvido regular o no precisó el plazo para la prescripción de la información sobre obligaciones pecuniarias con entidades financieras y las cuales ya fueron honradas, en consecuencia este vacío legal estaría afectado derechos fundamentales de los usuarios financieros.

Entonces la base de datos de la central de riesgos nacional al ser un compendio de datos consolidado cuyo contenido es personal, la determinación para su acceso debe de

ser restringido y llevado a una consulta previa directa al usuario financiero propietario de la información crediticia (Álvarez, 2011), por otro lado el estatal a través de su normativa tiene la obligación de conculcar por sobre todo el derecho de la Autodeterminación Informativa (Pérez, 2020), que para una mejor ilustración jurídica citamos lo mencionado por el TC en su fundamento número doceavo numeral dos y cuarto que define que se entiende como el derecho a la Determinación Informativa: “El derecho a la autodeterminación informativa consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. Se encuentra estrechamente ligado a un control sobre la información, como una autodeterminación de la vida íntima, de la esfera personal.” (Tribunal Constitucional, 2017)

Para determinar la presente investigación nos abarcaremos, dentro del contexto de la jurisdicción del distrito de San Miguel, por las constantes afectaciones y vulneraciones a sus derechos como usuarios financieros, que en primer lugar se deja evidenciar en la afectación a su derecho como privaciones de sus libertades, y además un deterioro económico patrimonial, lo cual se evidencia con el incremento en los delitos de marcaje, secuestro y extorsión los cuales vienen incrementándose día a día, considerando que para la ejecución de los delitos antes mencionados se necesitan contar con información clasificada sobre la solvencia económica de las personas, por ello me permite inferir por medio de la siguiente investigación, que si bien es cierto las centrales de riesgo tiene un ánimo de control estricto de las finanzas en el Perú, el manejo poco controlado de este sistema denominado central de riesgo puede ser usado como herramienta ilícita, además queda claro que nuestra legislación no regula aspectos fundamentales sobre información o antecedentes financieros, ya que como lo indico en su investigación Rosa Calderón (Calderón, 2014) donde concluye que la información contenida en las centrales de riesgo, que aun estando concluida, extinta, honrada y/o errónea aún permanece como antecedente negativo de incumplimiento de pago. En definitiva, concuerda con lo que menciona (Adinolfi, 2006), donde indica que la publicación errónea afecta directamente el derecho a la autodeterminación informativa de los usuarios financieros.

La meta concluyente de mi trabajo de investigación, es determinar la existencia de una afectación directa al Derecho a la Autodeterminación Informativa de las personas, tanto en los plazos de prescripción sobre el comportamiento financiero y la publicación de los

mismos, como en la determinación de los mecanismos controladores para el acceso de la información que como se ha mencionado líneas precedentes es de carácter personal.

En Ecuador María Rojas (Rojas, 2017), se realizó la investigación “*El Derecho a la Autodeterminación Informativa*”. Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador presentado ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador – Guayaquil, donde se pudo determinar que el Derecho a la Autodeterminación Informativa, surge como una solución a este choque de intereses por parte del titular y las entidades recolectoras de datos. Considero que en nuestra nación este punto de vista es importante y sobre todo trascendental. Podemos apreciar que concluye indicando que El Derecho a la Autodeterminación Informativa, surge ante la necesidad de otorgarle al titular de la información, una protección real y efectiva frente a posibles violaciones de sus datos personales. Este derecho es diferente e independiente de otros derechos y/o figuras jurídicas. Su independencia proviene tanto de su origen, como de su finalidad, de su objeto a proteger y del tipo de derecho que es.

En Chile, Mario Viveros (Viveros,2018), realizó la investigación “*Derecho a la Autodeterminación Informativa Respecto a los Datos Genéticos*”. Trabajo de investigación para postular al Grado de Magister en Derecho y Nuevas Tecnologías expuesto ante la Universidad de Chile, Santiago – Chile, En ella se concluyó que, en primer lugar, que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han llevado el tratamiento de datos e información personal de la era análoga limitada por la capacidad humana hacia una realidad digital en donde la capacidad, la velocidad y los bajos costos traen como consecuencia que el derecho a la vida privada se vea afectado.

En el Salvador, Carlos Feliciano, Vilma Jiménez y Deborah Prieto Saravia, (Feliciano, Jiménez, Prieto, 2016), los cuales realizaron la investigación “*La ley de regulación de los servicios de información sobre el historial de crédito de las personas en la protección al derecho a la Autodeterminación Informativa*”. se pudo determinar que, para la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, no se debería librar de responsabilidad a las agencias de información de datos por el simple hecho que es el Agente Económico, ya que ellos son quienes informan y realizan transferencia información en el estado que se encuentran, además las Agencias de Información de datos son los únicos que también

obtienen un beneficio económico por comercializar con estos datos crediticios de los clientes o consumidores.

En Colombia, William Salamanca (Salamanca,2016), realizó la investigación “*Las Centrales de Riesgo particulares con atribuciones inmersas en derechos fundamentales*”. En mencionada investigación se concluyó que, las entidades privadas, particulares o estatales que presten un servicio público pueden llegar a enmarcarse dentro de quienes puedan llegar a vulnerar los derechos fundamentales de las personas, lo que va en contravía del concepto de tutela y su desarrollo, toda vez que una entidad privada que presta un servicio privado, no podría vulnerar los derechos fundamentales de las personas, hecho que como en nuestro país vecino Colombia ha venido sucediendo por parte de las Centrales de Riesgo en semejanza de nuestro país.

En Colombia, Cadena Ordoñez (Cadena,2017), se realizó la investigación “*El hábeas data como fundamento de los procesos crediticios de las entidades financieras en Colombia*”. se pudo determinar que el Derecho de Habeas Data o derecho de Autodeterminación Informativa, se debe garantizar imprescindiblemente con un fin libertario y que satisfaga la dignidad humana resaltando la democracia del país, considerando el uso de la tecnología ya sea para el tratamiento de gestión de la información personal o publica, considerando que debe ser respaldada por parte del estado (López, 2017). Además, enfatizo en que la administración de datos personales relativos al comportamiento crediticio, es un ámbito de la vida social que busca fines compatibles con la Constitución por ser esta una actividad necesaria, a efectos de proteger el ahorro del público y satisfacer los intereses del tráfico comercial y mercantil.

Por otro lado, en Perú Gárate (Gárate,2017), realizó la investigación “*Relación entre Gestión del Riesgo Crediticio y Morosidad en clientes de segmento empresa del BBVA Continental, Moyobamba, 2016*”. Donde se estableció la relación entre la Gestión del Riesgo crediticio y la morosidad en clientes del segmento empresa del BBVA Continental de la provincia de Moyobamba, en el año 2016. En ella se concluyó que existe una relación entre la gestión del riesgo crediticio y la morosidad en clientes del segmento empresa del BBVA Continental de la provincia de Moyobamba, en el año 2016, cuando se usa la clasificación SBS dado que el p-valor fue de 0.036 menor a 0.05 y no existe relación cuando se usa la clasificación Buró dado que el p-valor fue de 0.36 mayor al 0.05.

Por su parte en nuestro país Mónica Gonzales (Gonzales,2017), realizó la investigación *“La limitación a la permanencia de datos negativos en la central de riesgos de la superintendencia de banca y seguros, el derecho a la autodeterminación informativa, y su influencia en la protección al ahorro del público”*. Tesis para optar el título profesional de: Abogada Escuela de Derecho presentado ante la Universidad Privada del Norte, Trujillo –Perú. Se identificó que en esta tesis empleó un enfoque cualitativo. Se determinó la manera en que la limitación a la permanencia de los datos negativos en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros, basada en el Derecho Constitucional a la Autodeterminación Informativa de los deudores, influye en la eficacia de la protección al ahorro del público prevista en el artículo 87° de la Constitución Política, (Redish, 2014).

Del mismo modo Verónica Boza (Boza,2017), realizó la investigación *“Aplicación del artículo 127. A del reglamento general de los registros públicos y la vulneración del derecho de autodeterminación informativa de las personas jurídicas. Cusco - 2016”*. Como consecuencia se estableció que, al permitir sin expresión de causa, se solicite una información vinculada a personas jurídicas que figura en las partidas registrales se genera la vulneración del derecho de autodeterminación informativa de las mismas.

Del mismo Ana Monsalve y Lilibeth Huamán (Monsalve y Huaman,2018), realizaron la investigación *“Análisis doctrinal del llamado derecho al olvido dentro del ámbito jurídico tutelar peruano de protección de datos personales: Derechos Arco”*. Se estableció que, el avance de la ciencia y la tecnología ha influido que nuestro ordenamiento jurídico tenga que estar acorde con resguardar el flujo de nuestra información de los bancos de datos existentes. Bajo esta premisa ha surgido la creación en la jurisprudencia y, posteriormente, en la doctrina del llamado derecho al olvido, como aquel derecho destinado a solicitar la eliminación de la información personal que figura en los resultados de los motores de búsqueda por medio de la no indexación.

Para conceptualizar a la central de riesgo la podemos definir como un compendio informativo, en el cual podemos encontrar el registro detallado de todas las personas que en algún momento tuvieron acceso a una obligación crediticia, del mismo modo podemos visualizar el comportamiento de pago de las obligaciones adquiridas, para identificar los diferentes comportamientos financieros el registro de la central de riesgo proveyó una

calificación que permitirá distinguir entre las personas que cumplen con su obligación pecuniaria a tiempo y los que no lo hacen.

Por otro lado, Klenner Condor y Jhonatan Taipe (Condor y Taipe,2019). En su investigación “*Gestión Del Riesgo Crediticio Y El Índice De Morosidad En Mi Banco*”. podemos concluir en el concepto que el registro de central de riesgo, se implementa en relación a un sistema de registros donde se concatena información de riesgo financiero, sobre créditos obtenidos, También adquisiciones comerciales y de seguros, este registro contiene información clasificada y consolidada sobre las obligaciones adquiridas.

En tal sentido podemos determinar que la central de riesgo contiene información individual personalísima, y no tan solo eso, sino que dicha información se actualiza de manera periódica o mensual al momento que el usuario financiero accede a un servicio financiero, comerciales o de seguros.

Por su parte la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a través de su portal informativo, nos brinda datos relevantes sobre el concepto principal de una central de riesgo en el Perú donde determina lo siguiente:

“(...) Es un registro que contiene información sobre los deudores de las empresas del sistema financiero, cuya finalidad es contar con información consolidada y clasificada sobre los deudores de dichas empresas a efectos de promover la solidez de los sistemas, evitando el sobreendeudamiento y la morosidad de sus usuarios (...)”

Además, nos explica que la central de riesgo es un registro que contiene información sobre deudores, en este orden de ideas podemos precisar que al ser información de deudas y obligaciones esta información es individual y única de quien la obtuvo, por ende, es completamente personal.

En ese sentido Rodrigo Leiva (Leiva,2009) el cual realizo la investigación “*Riesgos financieros después de la crisis subprime*” en la Revista Contabilidad y Negocios. En el análisis donde hace una verificación del mercado para su transparencia y regulación, nos refiere que es indispensable que en el mercado exista transparencia sobre el historial de créditos, del mismo modo determina que dicha transparencia debe ser ponderada con la autorregulación, administrando los riesgos de manera independiente interna por cada entidad financiera.

Por otro lado Miluska Silva (Silva, 2020) indican que el principio de legalidad se encuentra respaldado por la constitución política, ya que es uno de los más relevantes en materia jurídica, considerando que actúa como garantía constitucional para todas las personas, como es de entender lo tipificado o normado es lo que limita al poder punitivo del poder público, puesto que este solo debe actuar de acuerdo a lo que la ley indica o en otras palabras empleando la primacía de la ley, actuando primariamente sobre lo establecido en la ley positiva y no a la voluntad de las partes o recurrentes.

En ese sentido Eric Martínez (Martínez,2007), realizó la investigación “*Autonomía privada, principio de legalidad y derecho civil*” en la revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, nos delimita y entiende en este análisis que para la determinación de los límites del principio de legalidad, se encuentra en estricto contraste entre lo tipificado en la norma con el hecho en concreto, donde se debe calificar sin prestar algún apoyo a la autonomía privada, porque si ese fuera el caso lo limitaría, por otro lado manifiesta que emplea una validación a favor de los términos expresados, donde evalúa y contrasta con la ley positiva tipificada en el ordenamiento estatal por la actividad que realizada por las personas.

Otro de los principios fundamentales en el ordenamiento jurídico nacional encontramos el de aplicación supletoria de la ley, la cual sólo es de estricta aplicación para lograr integrar un defecto u omisión en la ley, así mismo cabe en la aplicación de este principio cabe la interpretación de las disposiciones para que de ese modo se logre integrar todos los principios generales que se encuentran contenidos en las leyes estatales, además debo mencionar la opinión de Mesía Ramírez (Mesía, 2007), a través de la cual podemos decir que el contenido esencial de las centrales de riesgo se extrapola al debido proceso y estas deben tener en cuenta un consentimiento debidamente acreditado y motivado en su fondo para mantener dicho contenido.

En ese sentido Martha Neme (Neme,2017), realizó la investigación que denomino “*La importancia de la tónica en la renovación del sistema: el caso del derecho peruano y su sistema de precedentes*” en la revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Donde menciona que la Corte concluye que la autonomía contractual está limitada por la ley de bancos y en el caso de que no se confiera se debe otorgar garantías al deudor, por tal motivo es de entenderse que el embozo a favor de las instituciones del sistema financiero no es de aplicación absoluta, ya que tiene su límite en la aplicación supletoria del Código Civil en los casos que la misma comienza a prohibir.

En la presente tesis busca analizar como problema general ¿De qué manera las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero de las personas? Al mismo tiempo, se tiene como problemas específicos ¿Por qué en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 no regula el plazo de prescripción, ¿sobre el comportamiento financiero de las personas? y ¿Por qué en el Artículo 11 de la Ley 27489 no cautela el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al proporciona información del comportamiento financiero, sin la autorización expresa del titular de la información?

En la presente investigación en lo que concierne a la justificación jurídica, obtenemos el siguiente concepto es un tipo de argumentación que permite poseer algún conocimiento sobre la importancia de elaborar un análisis. Determinar eficientemente el fundamento por el cual se realiza dicho análisis, escudriñando el motivo que impulsa la investigación. (Jiménez y Carrera, 2005).

Es por ello que en esta investigación se va Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018, así mismo estableceré si en Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas; además se deberá establecer si en el Artículo 11 de la Ley 27489 cautela el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando proporciona información sobre el comportamiento financiero, sin autorización expresa del titular de la información. Para ello será imprescindible incorporar instrumentos de investigación con el objetivo de incrementar los detalles para los análisis que son producto del presente trabajo, del mismo es de suma importancia considerar lo establecido en la doctrina, la legislación internacional, jurisprudencia nacional vinculante, valorando para ello análisis donde ya se haya establecido los cuestionamientos de la interpretación errónea que es materia de investigación.

Esta investigación permitirá que todas las personas cuya información financiera se encuentren contenidas en las centrales de riesgo, la sociedad, operadores de justicias de Derecho constitucional y administrativo de cómo actuar cuando se encuentren frente a una situación que vulnera el Derecho de autodeterminación informativa, así mismo en lo que compete a la central de riesgo se quiere identificar en nuestra investigación en que

momento vulnera ese Derecho Constitucional de la autodeterminación informativa al momento de ser publicados.

Se tiene como supuesto general que existe vulneración del Derecho a la Autodeterminación Informativa, puesto que la divulgación de información sobre el comportamiento financiero, presenta deficiencias e implicancias en sus normativas. Los supuestos específicos son si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 conculca el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando no establecer un plazo de prescripción, para a la información sobre el comportamiento financiero de las personas y El Artículo 11 de la Ley 27489 vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se proporciona información sobre el comportamiento financiero.

Finalmente se tiene como objetivo general determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018. El primer objetivo específico es el de establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018. El segundo objetivo específico es establecer si en el Artículo 11 de la Ley 27489 cautela el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando proporciona información sobre el comportamiento financiero, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018.

## II. Método

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

Para obtener los resultados del presente trabajo de investigación, se consideró un tipo de estudio y el modelo correcto de investigación, cuyo detalle se irán desarrollando en los siguientes párrafos. Para el presente estudio de manera estricta se aplicó los denominados enfoques de estudios, cual es la finalidad del estudio analizado y sobre todo el nivel de estudio, conceptos que definieron acertadamente en campo de aplicación de todo el conocimiento del presente trabajo de investigación, es por ello que describo los siguientes criterios:

En el presente trabajo se analizó el problema en su estado natural. Es decir, se estudiaron los efectos jurídicos de la tratativa de la información personal de la central de riesgo en cuanto a su permanencia perpetua y su libre acceso sin restricciones. Para ello se realizaron entrevistas a los sujetos directamente relacionados con la realidad (abogados).

El presente trabajo fue cualitativo toda vez que el estudio del fenómeno consistió en la descripción de las características y propiedades de las categorías de la investigación tal como se encontró, no tiene como fin la ubicación de datos numéricos o datos calculables para su análisis, por lo que su interpretación solo se ha ceñido a lo acopiado a las realidades y del mismo modo al génesis con que se ubicó al fenómeno. Tal y como en su oportunidad lo indico. (Hernández, 2014)

La investigación presentada es de tipo básica, considerando que se ha efectuado el estudio en un lugar y espacio determinado, con lo que concluimos que el objeto de la investigación es el desarrollo del conocimiento puro y para ello es que utilizo el mecanismo de recolección de datos, con el único fin de que dicho entendimiento será más profundo. Así como lo indicó Jiménez precisando que una investigación básica se construye con el elevado progresivo del conocimiento del fenómeno a investigar, hecho que se encuentra rebosado en la teoría, en leyes reguladoras y en las hipótesis de las mismas (Jiménez, 1998).

La investigación consistió en describir los rasgos de fenómenos fácticos del Derecho (Aranzamendi , 2010). En ese sentido, sera descriptiva ya que describió el fenómeno del estudio, así como también interpretó, analizó y sintetizó el fenómeno de estudio; por ello

que se debe identificar el por qué se realiza el estudio (Lourenço, Junior, Andreeta, Guallarón, & Hernandez, 2014).

## **2.2. Escenario de estudio**

Para el presente trabajo se consideró el departamento de Lima en el distrito de San Miguel estableciendo que se obtuvo como escenario de estudio a usuarios financieros los cuales se encontraron inmersos a este tipo de vulneraciones, por lo mismo que ellos contaron con la consecuencia jurídica amplia sobre el Centrales de Riesgo y como les afecto su derecho de autodeterminación informativa, es importante mencionar que es el lugar adecuado para acopiar información sustancial para la presente investigación, por consiguiente se ha ayudado a dar con el cumplimiento de los objetivos determinados en la presente investigación.

## **2.3. Participantes**

Le eligió como escenario de estudio el territorio peruano, en el distrito de Lima, considerando que en el presente trabajo de investigación describió la problemática de manera cercana, por ello que se investigó desde el escenario a los sujetos y por su naturaleza se planteó analizar todas las entrevistas realizadas a los especialistas y expertos como funcionarios, abogados litigantes y constitucionales.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Con la finalidad de recolectar datos que permitan el desarrollo adecuado de la presente tesis se utilizaron diferentes técnicas e instrumentos de recolección de información guía de entrevista, ficha de análisis documental, (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Los instrumentos empleados tuvieron como finalidad encontrar respuestas a los problemas, tanto general como específico, y contribuyeron a alcanzar los objetivos de la investigación desarrollada. Los sujetos de los cuales se obtuvieron los resultados son profesionales del Derecho con conocimientos sobre Derecho Constitucional y Derechos financieros, los mismos que brindaron información pertinente en relación al trabajo realizado y su realidad problemática, en este caso sobre el contenido de las centrales de riesgo y su afectación directa con el derecho a la autodeterminación informativa. A continuación, desarrollaremos las técnicas e instrumentos utilizados:

- **Técnicas de recolección de información**

**Entrevista:** “Es una herramienta que permitió descubrir datos de manera enunciativa, desde las preguntas que le plantean al entrevistado. Es recomendable que las entrevistas puedan ser realizadas de manera individual; sin embargo, también pueden ser realizadas de manera grupal, todo va a depender de objeto de investigación que se realizó. Es de considerar que las mencionadas entrevistas fueron realizadas de manera personal, en otras palabras, presencialmente con el contacto inmediato o mediatizadas por conductos diversos de comunicación directa” (Villabela, 2005). En este sentido, en el presente estudio se formuló preguntas abiertas a 10 expertos en el tema de investigación, a fin de que pueda plasmar libremente sus ideas sobre las preguntas formuladas por el investigador.

**Análisis de fuentes documentales:** “Para ello se emplearon técnicas de investigación a ciertos modelos de documentos que por lo habitual serian textos tales como: libros, artículos en revistas, reportes de entrevistas, notas de clase, registros de observación directa (...)” (Supo, 2014). En este orden de ideas, en este estudio se realizó las diversas fuentes documentales procedentes de bibliotecas, repositorios, revistas, artículos entre otras investigaciones.

- **Instrumentos de recolección de datos**

**Guía de preguntas de entrevista:** Para la recolección de datos mediante la entrevista se elaboró preguntas abiertas, para que el entrevistado pueda con toda libertad plasmar sus ideas sobre el problema de investigación. Este instrumento estuvo conformado por un conjunto de preguntas ordenadas que sirvieron de guía al investigador a fin de que con este guía las preguntas fuesen ordenadas, pertinente y sistemáticamente. Estas preguntas se concluyeron a partir de la realización de sub-preguntas a los problemas principal y secundarios y teniendo como horizonte a las hipótesis de la investigación.

**Ficha de análisis de fuentes documentales:** Por medio del uso de esta herramienta se logró incorporar la doctrina analizada, y otras fuentes tales como artículos científicos, pensamiento de especialistas en la materia, libros, revistas, etc. Sobre la manera como prevenir los delitos y el análisis delictual. Cabe mencionar que este instrumento académico estuvo compuesto por un cuadro de doble entrada, donde por un lado se consignó la referencia de la fuente de acuerdo a las normas APA, luego una cita o

paráfrasis del contenido de la fuente, un análisis del mismo, una crítica y luego una conclusión.

## **2.5. Procedimiento**

En el procedimiento de esta investigación se desarrolló desde la descripción de una realidad problemática específica, sus antecedentes y bases teóricas y el análisis de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, hasta la investigación propiamente dicha, la recolección de datos, la interpretación y discusión de los mismos (Lourenco, Junior, Andreetta & Hernandes, 2014).

Dicho de otra forma, se realizaron tres etapas claramente diferenciadas. La primera consistente en la planificación y planteamiento del problema junto con la creación del marco teórico. La segunda, consistió en la elaboración de la estructura metodológica de la investigación, selección de instrumentos de recolección de datos y su aplicación en el campo. Y, finalmente, la tercera en la que se realizó la descripción y análisis de los datos recolectados y su respectiva conclusión, (Tamayo, 2015).

## **2.6. Método de análisis de información**

En el presente estudio el análisis de datos de se realizó tomando cuenta los instrumentos de recolección de datos obtenidos de los participantes de estudio que colaboraron en brindarnos la información, al tratarse de un estudio cualitativo se prescindió de realizar mediciones matemáticas para su análisis, simplemente nos atuvimos a describir la información recabada durante el proceso de recolección de información, (Carruitero, 2014).

Para Solís (Solís,2008) explica que: “[...] los instrumentos sirven para alcanzar lo que quiere el investigador, el carácter que regula de manera explicito perceptible, por lo que mediante esta investigación lo que busca es alcanzar la finalidad”.

## **2.7. Aspectos éticos**

Para la elaboración del presente trabajo académico de ninguna manera de la vulnerado el derecho de los participantes o quien de alguna manera intervinieron aportando en la presente investigación. Por otro lado, es importante precisar que en todo sentido se ha

respetado el derecho de autor determinado en la Ley N° 822, cabe resaltar que el consentimiento se informó con las formalidades del caso y sobre todo la rigurosidad que establece las resoluciones de la institución académica, la información que se obtuvo es por parte analista de la SBS, sobre cultura financiera y centrales de riesgo, especialistas y de abogados que litigan en el ámbito de los derecho financiero, quienes señalaron que se vulnera el derecho a la Autoderminación informativa, conforme lo sostiene los metodólogos (Huamanchumo y Rodríguez, 2015), de igual forma el estilo APA versión 2017, señalo que serán citados los autores de las diversas fuentes bibliográficas.

### **III. Resultados**

Para la obtención de los resultados del presente trabajo de investigación, se aplicó los instrumentos de recolección de datos, los respectivos análisis documentales, entrevistas y fichas de fuentes; En ese sentido, iniciare detallando toda la información que se obtuvo mediante los referidos instrumentos de recolección de datos en los siguientes párrafos.

#### **Descripción de las guías de entrevista**

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general “Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018.” se consideró las siguientes preguntas:

- 1.- En su opinión ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?
- 2.- ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Por qué?
- 3.\_ ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

**Machuca (2019)** sostuvo que: “el derecho a la autodeterminación informativa se vulnera ante en manejo indiscriminado de los convenios con terceros por parte de las centrales de riesgo; así la como la inclinación del estado a proteger sobre todo a las IFIS, sin considerar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas”. Por su parte **Velásquez (2019)** indico que: “se vulnera desde el momento que el estado y sus instituciones no proveen mecanismos de protección a la información de las personas que se encuentran reportadas en este registro”. **Silva (2019)** manifestó que: “las centrales de riesgo al no proteger por sobre todas las cosas la información contenida en el registro o al permitir publicar información equivocada sin informar al usuario, así mismo por

mantener información sobre deudas ya canceladas vulnera el derecho de autodeterminación informativa”.

**Farfán (2019)** señaló que: “El comportamiento financiero de las personas son originados por el acceso a un servicio financiero, en consecuencia, es información que tiene como origen los movimientos bancarios de los usuarios, es por ello que toda personas o institución que desee información de cada usuario debería tener una autorización, ya sea para publicar o para observar”. Por su parte **Pomahuacre (2019)** sustentó que: “las autorizaciones deben ser siempre manifiestas y más aún cuando se trata de información clasificada como lo es estados sobre deudas y publicaciones de morosidades, es importante precisar que estos datos financieros pudieron ser utilizados de manera indebida por terceros ajenos a alguna relación comercial; es por ello que, al no tener un control preferente sobre dicha información se identifica que vulnero el derecho a la autodeterminación informativa”. **Flores (2019)** manifestó que: “el compendio donde se encuentran contenida toda la información financiera, debe ser protegido por quien lo proporciona, para ello se debe establecer mecanismos de identificación en este caso no lo tiene; es por ello que, se vulnera el derecho de autodeterminación informativa”. Por su parte **Reyna (2019)** indicó que: “el derecho a la autodeterminación informativa se vulnera cuando sin consentimiento de las personas se brinda o permite incorporar información sobre sus estados financieros u obligaciones con empresas comerciales”. **Maringota (2019)** sustentó que: “toda persona tiene derecho a saber qué es lo que se publica sobre ella y así mismo a saber quién accedió a esas publicaciones, al no tener un control real y cierto sobre la información en lo que compete a su manejo, se vulneran derechos y en algunos casos afectan intereses personales”. Por su parte **Gomez (2019)** señaló que: “se debe respaldar los derechos de los usuarios financieros derecho a saber quién publica información competente a ellos, y así mismo se debe saber en qué momento lo hacen, es claro que, en la actualidad por los antecedentes y reclamos realizados por los usuarios, este derecho se vulnera de manera desmesurada dejando el tratamiento de esta información por completo a las empresas privadas.

Siguiendo con el primer objetivo específico el mismo que busco “Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas, para las personas del distrito de San Miguel 2018”. se tuvo las siguientes preguntas:

1.\_ en su opinión ¿De qué manera el Artículo 158 Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

2.\_ ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentra contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿porque?

**Machuca (2019)** nos manifestó que: “No existe; la información de todas las personas se muestra desde el año 1993 hasta el 2019 con anterioridad a un mes del día de la consulta, en consecuencia, no se protege el derecho a la autodeterminación informativa, ya que el estatal publica información en exceso o podemos decir que se está sobre exponiendo información del usuario financiero”. **Velásquez (2019)** nos señaló que: “No se protege, ya que la información permanece por más de 20 años como un antecedente perpetuo; esto se da por la ley 26703 ya que no establece un plazo de prescripción de la información contenida en la central de riesgo”. **Silva (2019)** nos sustentó que: “La normativa antes mencionada no contempla en ninguno de sus artículos la mencionada prescripción en otras palabras esa información sobre el comportamiento financiero es perpetua como un tatuaje imborrable, en consecuencia, no protege el derecho de las personas, considerando que todas las personas tenemos derecho al cambio”. **Farfán (2019)** nos expuso que: “La SBS con el argumento de “lo que la ley no prohíbe, lo permite” mantiene de manera perpetua la información, si no me equivoco se mantiene información por más de 30 años, lo que en definitiva esta perpetuidad, perjudica a los usuarios financieros al no permitir que ellos se reinserten a los créditos, esto no ocurre ni en el derecho penal. **Pomahuacre (2019)** nos manifestó que: “No existe normativa alguna que establezca la citada prescripción para la información de los usuarios financieros, al no estar contemplada en la norma no protege este derecho fundamental de las personas el derecho al olvido”. **Flores (2019)** nos sustentó que: “La ley estatal en sus citados artículos no establece la prescripción informativa de los usuarios financieros, en consecuencia, no se podría proteger si se encuentra normado”. **Reyna (2019)** nos indicó que: “El Artículo 158 Capítulo IV de la Ley 26702 no protege el derecho a la autodeterminación informativa ya que no establece en ninguno de sus artículos el plazo de prescripción para de los antecedentes financieros”. **Maringota (2019)** nos sustentó

que: “La ley general de la SBS ley 26702 no establece un plazo de permanencia sobre el comportamiento financiero de las personas, en consecuencia, es perpetua definitivamente afecta sus derechos de reinserción y nueva oportunidad en el mercado financiero”. **Gómez (2019)** nos indico que: “La prescripción es el instituto jurídico por el cual en el transcurso del tiempo produce pérdida de derechos de acción sobre las cobranzas, la prescripción elimina la información, sin embargo, la norma mencionada no establece plazos en su defecto la permanencia es infinita”.

Finalmente, de nuestro segundo objetivo fue “Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información., para las personas del distrito de San Miguel 2018.” se tuvo los siguientes cuestionamientos:

- 1.- ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?
2. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?
- 3.- ¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?
4. ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

**Machuca (2019)** nos manifiesto que: “Si, aunque se debe reconocer que existe una tendencia a mostrar solo los últimos meses en la central de la SBS, no se puede dejar de lado la facilidad para que las personas accedan a información de terceros en las centrales de riesgo privadas CEPRIS y el estado no está controlando dicho accionar. **Velásquez**

(2019) nos señaló que: “Para mí, el acceso al público sobre la información personal debe estar debidamente protegida, y el usuario debe estar siempre al tanto de quien accede a esta información ya sea para visualizar o para insertar información que compete a él. **Silva (2019)** nos sustentó que: “Las informaciones que se desagregan de un servicio financiero son personales, así mismo si contratas algún servicio eres el único que debe saberlo todas las personas tienen ese derecho; es por ello que, al no estar debidamente regulado el acceso a esta información se les permite a todos visualizar esta información personal financiera y comercial tan solo realizando el pago de una tasa en las centrales de riesgo privadas o adquiriendo un usuario y contraseña como persona jurídica; pero me permito indicar que quien es dueño real de esa información nunca podrá visualizar si alguna persona está haciendo uso indebido de su información personal”. **Farfán (2019)** nos comentó que: “Mi punto de vista es que todos los accesos deben ser autorizados por los titulares de la información, al no ser autorizados definitivamente se vulnera su derecho”. **Pomahuacre (2019)** nos manifestó que: “Si el titular de la información financiera que se publica o visualiza, no está al tanto de quien accede o solicita su historial crediticio se está incurriendo en una falta que vulnera su derecho a la autodeterminación informativa. **Flores (2019)** nos sustentó que: “Sin autorización no se debe proporcionar información, a mi parecer esta información del comportamiento financiero es información sensible, el estado debe garantizar la protección a este procedimiento”. **Maringota (2019)** nos sustentó que: “Toda solicitud debe acompañar una autorización, en bancos no creo que sea necesario puesto que ellos tienen políticas que salvaguardan este procedimiento, el tema es cuando se deja un poder descontrolado a los convenios con terceros y me refiero a las CEPRIS. **Gómez (2019)** nos indicó que: “No se puede acceder, modificar o publicar información personal, sin autorización de los titulares de la información, o en todo caso como mínimo se les debe informar cuando se publica cierta información que es de interés del titular.

### **Descripción de fuentes documentales**

Puntualizaremos las fuentes documentales recolectadas en la presente investigación las cuales pueden ser de libros, revistas científicas, artículos de opinión, tesis, peipers, periódicos y expedientes de casos judiciales entre otros.

En Lima, la Dirección general de Protección de Datos Personales – DGPDP a los 29 días del mes de enero de 2016, representada por José Álvaro Quiroga León Director General de Protección de Datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pronuncia

la Resolución Directoral N° 012-2016-JUS/DGPDP; sobre recurso de reclamación interpuesto por “anónimo” contra el Oficio N° 40340-2015-SBS de 22 de octubre de 2015 expedida por Superintendencia de Banca Seguros y AFP – SBS la cual denegó la cancelación de sus datos personales de la información crediticia publicada en la Central de Riesgos de la SBS, en sus fundamentos señalaron en cuanto al extremo del tratamiento de datos personales constituidos por información crediticia; la constitución política del Perú en su numeral 6 del artículo 2, protege la protección de datos personalísimos de toda persona humana, del mismo modo determino que la persona tiene el derecho de consentir “Principio de Consentimiento” lo cual se encuentra tipificado en el Art. 5 de la Ley de protección de datos personales, normativa que propuso y protegió la manipulación o tratamiento de los datos individuales en conexión directa con el derecho de consentimiento.

Por su parte la Dirección general de Protección de Datos Personales ha emitido un pronunciamiento, donde observo la Ley General y la Resolución de la SBS en cuanto a que no determinar un plazo de vigencia de la información referida al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias; en consecuencia, se pudo llegar a la conclusión que la información que reporta todas las empresas del sistema financiero a la reclamada y las cuales son incorporadas al banco de datos de la central de riesgo, no se sujetaron a un límite temporal para su publicación. Cabe señalar que la Constitución Política del Perú, la Ley General y la Resolución de la SBS no han establecido un plazo de vigencia, vinculado a la prescripción o castigo de la deuda, y la finalidad para la cual fue creada se mantiene en el tiempo, en tanto se trata de un récord histórico.

#### **IV. Discusión**

En esta sección del trabajo investigativo, nos hemos enfocado en su oportunidad a realizar una discusión, precisamente en contraste con los resultados evidenciados en por los instrumentos de incorporación de información, así mismo se participó los antecedentes de la investigación y las teorías de la investigación.

El objetivo general de la presente investigación fue determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018.

Ante este Objetivo General, se planteó el Supuesto General: Existe vulneración del Derecho a la Autodeterminación Informativa, puesto que la divulgación de información sobre el comportamiento financiero, presento deficiencias e implicancias en sus normativas.

Los entrevistados, todos señalaron que el derecho a la autodeterminación informativa está siendo vulnerados por las centrales de riesgo, considerando que la divulgación que realizan las centrales de riesgo son desproporcionales y descontroladas, así mismo cada uno de ellos indicaron que el tratamiento de la información sobre comportamientos financieros no tuvo un respaldo seguro, y que al recaer en este indebido proceder afecta derechos fundamentales de todos los titulares, a quienes les pertenecieron esta información.

De los entrevistados, todos concordaron que es de suma importancia y necesaria la protección al derecho a la exposición informativa, considerando que es un derecho fundamental el cual deriva del ánimo privado de los particulares, actitud que se desprende del control personal concerniente a su propia información, y las cuales se encontraron contenidas en registros públicos o privados como son las centrales de riesgo, en ese sentido, nos encontramos con hechos informativos que fueron consecuencia del uso de un servicio privado como es la banca, en donde todos los entrevistados concordaron que al ser información sensible debió de ser apacible de control por parte de la autoridad administrativa.

De los entrevistados, todos manifestaron que de ninguna manera el estado protegió el derecho a la determinación informativa, tan solo controló, protegió situaciones “Ex – Post” en otras palabras, solo se pudieron identificar después de ocurridos los hechos, en

todos los casos la autoridad administrativa solo a preveo protecciones o correcciones a la información posteriores a su publicación, sin considerar que esto afecto derechos personales, claro esta que esta afectación se debe al manejo indiscriminado que de cada entidad privada que reporto a las centrales de riesgo, sin que la autoridad competente haya regulado esta situación, con lo cual dejo en total estado de desprotección al titular de la información financiera.

Dichos resultados son diferentes a la postura de María Rojas (Rojas, 2017) donde señalo que el Derecho a la Autodeterminación Informativa, surgió como una solución a este choque de intereses por parte del titular y las entidades recolectoras de datos. En su trabajo de investigación concluyó que El Derecho a la Autodeterminación Informativa, surgió ante la necesidad de otorgarle al titular de la información, una protección real y efectiva frente a posibles violaciones de sus datos personales. Además, señala que este derecho es totalmente diferente e independiente de otros derechos y/o figuras jurídicas. Su independencia proviene tanto de su origen, como de su finalidad, y de su objeto a proteger y del tipo de derecho que es.

En consecuencia, con respeto a la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa, dejo en total evidencia que la autoridad competente no protegió, y mucho menos resguardo en su normativa el mencionado derecho, así mismo apreciamos que la teoría internacional tiene un punto de vista semejante, sin embargo, prevaleció y se inclina la balanza hasta hoy en la protección directa de la garantía estatal y privada, sin haber realizado una debida ponderación de derechos donde debió prevalecer los derechos universales, fundamentales y constitucionales de las personas.

El primer objetivo específico fue establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018.

En consecuencia, se planteó el primer supuesto específico que señala si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 conculca el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando no establecer un plazo de prescripción, para a la información sobre el comportamiento financiero de las personas.

Todos los entrevistados, concordaron que no existió la prescripción *per se* en la normativa nacional, es más la información sobre el comportamiento financiero permaneció en el tiempo de manera perpetua como un tatuaje, lo cual fue totalmente

absurdo, ya que nadie te evalúa hace 30 años atrás, ninguna entidad financiera utilizó ese tipo de criterio como política para haber realizado un otorgamiento de crédito, en consecuencia todos coincidieron en la existencia de una vulneración de derechos, ya sea en la “sobre exposición” de información contenida en el tiempo.

Los 9 entrevistados, manifestaron que, si en la normativa se establece un plazo para prescribir o eliminar información innecesaria, se estaría protegiendo considerablemente el derecho a la autodeterminación informativa, considerando que de ese modo todos los usuarios ya no serían evaluados con información antigua, de ese modo podrían reinsertarse al sistema financiero, en este escenario la balanza se inclinaría para el lado del usuario financiero, eliminando de ese modo la evidente sobre exposición informativa a la cual los titulares de la información se exponen, considerando que todas las personas cambian evolucionan y se vuelven más responsables.

De las entrevistas pudimos concluir que la normativa en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 no regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018. Lo que sin duda dejó en total evidencia la vulneración del derecho materia de investigación por los datos anacrónicos que se encuentran contenidos en el banco de datos, además podemos considerar que al establecer el acopio sobre datos relevantes de aspectos crediticios de los titulares, que fue destinada producto del cálculo del riesgo crediticio, debió estar estrechamente enlazado a que los datos que se mantengan en un registro actualizado en tiempo real, y sobre todo veraces y con una limitación de almacenamiento, porque de lo contrario se estaría vulnerando el derecho a la autodeterminación informativa, por la evidente sobreexposición informativa, (Gutiérrez y Chávez, 2014).

Dichos resultados concordaron con la postura de Cadena (2017), el cual determinó que el Derecho de Habeas Data o derecho de Autodeterminación Informativa, se debe garantizar como una regla general para de ese modo establecer la libertad y sobre todo la dignidad humana del cualquier individuo en una sociedad democrática, considerando que el tratamiento informativo por el uso extendido de los medios tecnológicos destinados a la gestión y/o publicación de información personal debió ser respaldada por parte del estado y no debe ser perpetuo. En ella se concluyó que, si bien es cierto el ejercicio de la administración de datos personales relativos al comportamiento crediticio, es un ámbito de la vida social que busca fines compatibles con la Constitución, por ser esta una actividad necesaria, a efectos de proteger el ahorro del público y satisfacer los intereses

del tráfico comercial y mercantil. Sin embargo, esa compatibilidad no constituyó una autorización ilimitada para el ejercicio arbitrario de las facultades de recolección, tratamiento y circulación de la información personal, pues estuvo estrechamente supeditada a la eficacia del derecho fundamental al hábeas data del sujeto concernido.

En consecuencia, pudimos afirmar que la normatividad no estableció un plazo de permanencia para información sobre antecedentes crediticios, en otras palabras no existió nunca la prescripción de información y por lo tanto la información que contiene la central de riesgo es perpetua e histórica; es por ello que, pudimos determinar que este tratamiento informativo conculcó el derecho a la autodeterminación informativa, al no establecer un plazo perentorio de eliminación automática para la información sobre el comportamiento crediticio que tuvieron las personas, en su defecto permitió que esta información sea perpetua e infinita, trayendo como consecuencia que el usuario no pueda obtener en un futuro una libertad financiera y de ese modo volver a ser sujeto a crédito, así mismo menguo su crecimiento económico y lo que es peor lo condeno a la informalidad perpetua.,

El segundo objetivo específico, se evoca a establecer si en el Artículo 11 de la Ley 27489 cautela el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando brinde información sobre la actitud financiera del titular, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018.

Para el segundo objetivo específico, se ha propuesto el Supuesto Especifico II: El Artículo 11 de la Ley 27489 vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se proporciona datos importantes en referencia al comportamiento financiero, sin autorización formal del propietario de la información crediticia.

De los entrevistados, todos concordaron en que los sistemas o procesos de otorgamiento informativo de las centrales de riesgos al público en general, no estuvieron teniendo una política de protección y en su defecto se estuvo haciendo uso descontrolado de la información personal, esto tiene un factor preponderante entre las centrales de riesgo privadas y los convenios con terceros, ya que tan solo con ciertos requisitos se les permitieron publicar y/o solicitar información de carácter comercial y financiero, sin haber considerado que al no haber comunicado presurosamente a las personas titulares de esta información, se estuvo perjudicando sus derechos o en su defecto limito el ejercicio de alguno de ellos.

De los 9 entrevistados, todos indicaron sobre lo importante de haber creado un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, para el manejo de información sensible sobre el comportamiento financiero y comercial de los titulares crediticios, además vimos pertinente mencionar que el ánimo de creación de las centrales de riesgo fue facilitar el flujo comercial y proporcionar seguridad financiera para las IFIS, sin embargo, no percibimos solo participación de las entidades financieras, sino de terceros con participación comercial que reportaron y proporcionaron periódicamente información de los usuarios a las centrales de riesgo privadas, sin que el afectado titular de la información haya podido saber quién usa cierta información sobre él y con qué finalidad.

Los entrevistados, coincidieron que al si hubieran establecido un mecanismo de autorización expresa por parte del titular a este, no se le podría haber vulnerar el derecho a la autodeterminación informativa, por la única y sencilla razón del titular de la información sería quien permita publicar o autorizaría quien pudo visualizar su información referente a él.

De los 9 entrevistados, todos determinaron de manera unánime que, la única manera de proteger información concerniente a los estados financieros y su comportamiento en el sistema crediticio, se debe contar con la autorización expresa por parte del titular, mencionaron que una autorización expresa es lo ideal para dar seguridad y protección a información sensible personal.

De las entrevistas realizadas pudimos señalar que el Artículo 11 de la Ley 27489 vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en el momento que se proporcionó información sobre el comportamiento financiero, sin autorización expresa del titular de la información, y al no haberse consentido el tratamiento informativo por el titular, pudimos inferir que dicho acto fue ignorado totalmente por él. Es importante mencionar que identificamos que una de las finalidades de las centrales de riesgo, es facilitar el flujo comercial; sin embargo, el problema se centra en que el titular de la información no supo quién está empleando la información y que riesgo pudo haber si es que un tercero ajeno accedió a dicha información.

Dichos resultados concordaron con la postura de Marecos (Marecos,2015) donde sostuvo que “El único que puede ejercer control total de la información personal es la persona de la cual se refiere dicha información a eso se le denomina el derecho de la

autodeterminación informativa, ya sea información que este contenida en registros privados o públicos y cuya especial fuente sea los medios informáticos”.

Así mismo los resultados con concordantes con la postura de Boza (Boza,2017), donde estableció que, al haber permitido sin el justificante de permisividad, se requiera algún tipo de información que vincule a la empresa cuyos datos consten en las partidas registrales, ya causo meollo en el derecho a la autodeterminación informativa de las mismas. En ese sentido se concluyó una evidente vulneración al derecho de las empresas, al haber solo conceder sin expresión de causa de las empresas consultadas, una información vinculada a las mismas, y las cuales figuran en las partidas registrales como en los títulos archivados, se estuvo violando derechos fundamentales, ya que los documentos que los conforman contienen datos que pertenecieron a la esfera privada de las empresas.

Así mismo el Tribunal Constitucional en la sentencia de 30/11/2000 sobre otorgar tutela individual, concerniente a el tratamiento de la información que está contenida en la administración pública nos indicó lo siguiente:

La persona tuvo, tiene y tendrá un control absoluto sobre las decisiones de sus datos; por consiguiente, todas las entidades públicas a través de su poder controlador debieron garantizar que las informaciones o sus fuentes proporcionen las garantías suficientes de protección para los individuos, del mismo modo deber prever mecanismos alternativos que minimicen el posible peligro que se desagreguen del ingreso o difusión ilegales que se realicen de la información privada (Nogueira, 2002). Sin embargo, si el afectado desconoció quien posee los datos o en todo caso cual fue la finalidad de poseer dicha información, en ese sentido el derecho de consentimiento es un atributo de tutela personal a la información personal, enfatizo su teoría en la libre disposición de la información que contuvo o está contenida en cualquier organización pública, por otro lado todos los organismos públicos o privados debieron prestar todas las garantías para la protección para todas las informaciones de origen personal.

En consecuencia, los resultados se reafirman en el hecho que el titular informativo no tuvo un control absoluto sobre su derecho de autodeterminación informativa, no tomo decisiones sobre sus datos y lo que es peor existió una sobre exposición y usaron de forma descontrolada la información individual sensible concerniente a él, además es preciso indicar que la normativa nacional a través de su carta magna estableció la protección y

garantía sobre la información que circulo en los medios electrónicos o computarizados, expresando que dichos medios no pudieron suministrar información que afecte su intimidad personal, en consecuencia, si alguna entidad ha publicado en su base de datos información concerniente a una persona, y esta publicación fue consentida con el dueño de la información, solo entonces se pudo hablar de una verdadera protección sobre los derechos constitucionalmente protegidos de las personas.

## **V. Conclusiones**

Para el reconocimiento de la problemática, del análisis de los antecedentes antes mencionados, y del mismo modo de la interpretación del Marco Teórico, de la labor iniciada en su fundamento al diseño de la Teoría Fundamentada, (Strauss & Corbin, 2002). Se concluyo en lo siguiente:

**Primero:** Se ha analizado que el tratamiento de la información sobre comportamientos financieros contenidos en la central de riesgo, carece de una protección jurídica conculcando lo establecido en el artículo 1 inciso 1) y 6) de la Constitución Política del Perú, toda vez que no se respeta el derecho a la vida digna y a la Autodeterminación Informativa. Se llega a esta conclusión, debido a que las centrales de riesgo estatales contienen de manera desproporcional y sobre expositiva, información de contenido financiero a modo de “Registro Histórico”, por otro lado, a las CEPRIS se le atribuye demasiada potestad para la manipulación de la información personal debido al manejo indiscriminado de los convenios por terceros, empresas que tan solo con información básica pueden publicar en el banco de datos información sobre incumplimientos comerciales, sin que el afectado pueda tener la oportunidad de oponerse en el caso que no se reconozca la obligación. Dichas conclusiones están basadas en las entrevistas realizadas a los expertos y especialistas en derecho constitucional sobre autodeterminación informativa, quienes señalan que, dicho Derecho Constitucional, se vulnera ante la implicancia normativa, de la misma los análisis documentales ratifican en ese mismo sentido. Por lo tanto, se ha comprobado el Supuesto Jurídico General.

**Segundo:** Se ha analizado que la normativa nacional tiene deficiencias e implicancias, puesto que el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 no establece un plazo de prescripción para el antecedente financiero, es por ello que, conculca el Derecho a la Autodeterminación Informativa, se llega a esta conclusión porque no existe un tiempo límite de permanencia sobre antecedentes financieros, es más la información que se encuentra en esta base de datos se muestra desde el año 1993 hasta la actualidad; cabe mencionar que ante esta falta de regulación por parte de normativa, crea una evidente sobreexposición informativa, teniendo cierta preferencia protectora hacia las instituciones financieras de intermediación, sin valorar que las personas tienen derecho a cambiar está comprobado que el tiempo y experiencia te vuelven más responsables; esta limitación podría condenar al titular a no tener libertad financiera, no tener crecimiento y sin duda te condena a la informalidad. Ratificado por los entrevistados que son los expertos y

especialistas en el tema quienes sostienen que existe una sobreexposición informativa y de ese modo se viola el derecho a la autodeterminación informativa, derecho Constitucionalmente protegido, de igual forma es ratificado dicho derecho en los documentos que han sido debidamente analizados. Por lo que se ha comprobado la el Supuesto Jurídicos Especifico 1, en lo dispuesto en el punto de el extracto de discusión.

**Tercero:** Indica en el Artículo 11 de la Ley 27489 carece de protección jurídica, puesto que permite el acceso de cualquier persona a la información exclusiva del titular sin expresar su autorización, es por ello que vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa; si bien es cierto uno de los fines principales de creación de las centrales de riesgo privadas es de facilitar el flujo comercial, en ese sentido es muy necesaria su presencia en el mercado por que fomenta el comercio seguro o al menos preventivo; el problema se origina en cuanto al tratamiento de dicha información, así como para el acceso de información ya que es libre y sin protección, ya que el titular de dicha información no sabe quién está consultando, visualizando o modificando su información, para que la emplea y que riesgo puede traer. Cabe mencionar que en Artículo 11 de la Ley 27489 no establece acciones excepsantes, es decir no existe actualmente una adecuada protección legal donde el titular de la información, se entere en tiempo real lo que se publique sobre él, nadie le informa, la única forma que se entera es cuando la información, ya existe en la central de riesgo y es de acceso general, Ratificado por los entrevistados quienes señalan que se deberían crear políticas o acciones que permitan que el titular tenga conocimiento de lo que sucede con su información personal. Por lo tanto, queda demostrado el Supuesto Jurídico Especifico 2. conforme se ha detallado en el punto de la discusión.

## **VI. Recomendaciones**

**Primero:** Se recomienda que la autoridad administrativa la Superintendencia de Banca Seguros y AFP establezca una adecuación informativa, estableciendo un proyecto de ley que contengan las modificatorias respectivas a la Ley 26702, con lo cual se garantizaría un debido procedimiento de tutela de derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición ante las empresas del sistema financiero.

**Segundo:** Se recomienda establecer en la Ley 26702 un plazo límite proporcional y razonable para mantener publicada información concerniente a comportamiento financiero de las personas, o en todo caso se adecue de manera progresiva a lo establecido en el código civil en lo concierne a prescripción.

**Tercero:** Se recomienda que las centrales de riesgo privadas, establezcan una política protectora de la información que se encuentra contenida en su banco de datos, tratando que el titular de la información tenga pleno conocimiento de quien se encuentra consultando sobre él, la información se debe proporcionar en tiempo real o en todo caso se debe dejar evidencia de quien realizó la consulta, como aporte propongo que se puede empezar semejándose a la empresa LinkedIn. Por otro lado, se debe instaurar una protección excepcional, para toda información de naturaleza comercial que pudiera ser publicada por empresas que forman parte de los convenios con las centrales de riesgos, esta política protectora debe contener un mecanismo informativo de manera inmediata, para que en caso de que el titular de la información no reconozca la obligación a publicarse, pueda oponerse a ella y no se afecte su derecho a futuro.

## Referencias

- Álvarez, S., Lochmüller, C., & Osorio, A. (2011). La medición del riesgo de crédito en Colombia y el acuerdo de Basilea III. *Revista Soluciones de Postgrado EIA*, 7, 49-66, <https://repository.eia.edu.co/bitstream/handle/11190/676/RSO00068.pdf;jsessionid=53A14DC64D64BD1085CAEC1412876FD3?sequence=1>.
- Adinolfi, G. (2006). *Autodeterminación Informativa, El Europeísmo Español vs El Nacionalismo Italiano: consideraciones acerca de un principio general y derecho fundamental*, *Revista Española de Derecho Constitucional* Vol. (7). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2233714.pdf>.
- Boza, V. (2017). Aplicación del artículo 127. A del reglamento general de los registros públicos y la vulneración del derecho de autodeterminación informativa de las personas jurídicas. [Tesis para obtener maestría de la Universidad Católica Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7032/86.1565.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cadena, O. (2017), *El hábeas data como fundamento de los procesos crediticios de las entidades financieras en Colombia*. [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/10789?show=full>.
- Calderón, R. (2014). La gestión de riesgo crediticio y su influencia en el nivel de morosidad de la caja municipal de ahorro y crédito de Trujillo. [Tesis para obtener el grado de Licenciado en Administración por la Universidad Nacional Mayor de Trujillo]. [https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/959/calderonespinola\\_rosa.pdf?sequence](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/959/calderonespinola_rosa.pdf?sequence).
- Carruitero, F. (2014). *Metodología de la investigación*. Lima.
- Condor, K.; Taipe, J. (2019). *Gestión del Riesgo Crediticio y el Índice De Morosidad en Mi Banco*. [Tesis para obtener el grado de Licenciado en Administración por la Universidad Peruana Los Andes].

[http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/897/T037\\_77019731\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/897/T037_77019731_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Constitución Política del Perú de 1993 (Const). Art. 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Feliciano, L., Jiménez V, Deborah P. (2016), *La ley de regulación de los servicios de información sobre el historial de crédito de las personas en la protección al derecho a la Autodeterminación Informativa*. [Tesis para obtener el grado de Bachelor de la Universidad del Salvador]<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/12690/1/La%20Ley%20de%20Regulaci%C3%B3n%20de%20los%20Servicios%20de%20Informaci%C3%B3n%20sobre%20el%20Historial%20de%20Cr%C3%A9dito%20de%20las%20Personas%20en%20la%20Protecci%C3%B3n%20al%20de~1.pdf>.

Gárate, J. (2017). *Relación entre Gestión del Riesgo Crediticio y Morosidad en clientes del segmento empresa del BBVA Continental*. [Tesis para obtener el grado de Magister de la Universidad Cesar Vallejo]. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31207/garate\\_rj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31207/garate_rj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gonzales, M. (2017). *La limitación a la permanencia de datos negativos en la central de riesgos de la superintendencia de banca y seguros, el derecho a la autodeterminación informativa, y su influencia en la protección al ahorro del público*. [Tesis para título de abogada de la Universidad Privada del Norte]. <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10715/Gonzales%20Cabrera%20Monica%20Lizette.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gutiérrez, M. y Chávez, G. (2014). *Determinantes del spread bancario en Chile*. *Revista Industrial Data*. Revista Industrial Data Vol. (1). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81640855004>.

Guilherme Cronemberger (2004). “*Credit Risk Measurement and the Regulation of Bank Capital and Provision Requirements in Brazil – A*

*Corporate Analysis*”, Review Central Bank of Brazil. <https://www.bcb.gov.br/pec/wps/ingl/wps91.pdf>.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores S.A de C.V.

Kinglen, L. (Jun, 2016). *Our due process debt to Magna Carta*. *Florida Bar Journal*. Lex Vol. 90, Num. 2). [https://2019.vlex.com/#/search/content\\_type:4/DUE+PROCESS/p4/WW/vid/683259225](https://2019.vlex.com/#/search/content_type:4/DUE+PROCESS/p4/WW/vid/683259225).

Leiva, R., (2009). *Riesgos financieros después de la crisis subprime*. *Revista Contabilidad y Negocios*. Revista de contabilidad y negocios vol. 4, núm. 8 ISSN: 1992-1896. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281621776003>.

Lourenço, A., Junior, P., Andreetta, M., Guillarón, J., & Hernandes, A. (2014). *Actividad de Investigación Científica en ambiente universitario: un estudio de sus contribuciones para estudiantes de la Enseñanza Media*. *Revista Latin-American Journal of Physics Education*, 8(1). <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=97103487&lang=es&site=eds-live>.

López, J. (2017). *The Habeas Data in the Last CJEU Doctrine*. *Revista Teoría y Realidad Constitucional*, Vol. 39, 557–581. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=5&sid=b60ee11c-907c-4147-9fe7-bdc52277a8df%40sdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=124036443&db=a9h>

Martínez, E. (2007) *Autonomía privada, principio de legalidad y derecho civil*. *Revista de la facultad de derecho de Pontificia Universidad Católica del Perú*, Vol. (60). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656156003>.

Mesía, C. (2007). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.

Monsalve, A., Huamán L. (2018). *Análisis doctrinal del llamado derecho al olvido dentro del ámbito jurídico tutelar peruano de protección de datos personales: Derechos Arco*. [Tesis para obtener el título de

abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].  
[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1551/1/TL\\_ChupillonMonsalveAna\\_VallejosHuamanLilibet.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1551/1/TL_ChupillonMonsalveAna_VallejosHuamanLilibet.pdf).

Myers, R.(2016). *Obergefell and the future of substantive due process*. *Ave Maria Law Review*, Vol. 14. [https://2019.vlex.com/#search/content\\_type:4/DUE+PROCESS/p4/WW/vid/683259317](https://2019.vlex.com/#search/content_type:4/DUE+PROCESS/p4/WW/vid/683259317).

Neme, M. (2018). *La importancia de la tónica en la renovación del sistema: el caso del derecho peruano y su sistema de precedentes*. *Revista de la facultad de Derecho PUCP*, N.º 80, 49-117.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201801.003>.

Nogueira, H. (2002) “*La libertad de información y sus límites. Honor y vida privada*”, *Revista Santiago en Lexis Nexis*. <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/10626.pdf>.

Norma General Del Sistema Financiero Y Del Sistema De Seguros Y Orgánica De La Superintendencia De Banca Y Seguros, Ley N.º 26702. 05 de diciembre de 1998 (Perú).

Palacios, E. (2007). *Autonomía privada, principio de legalidad y derecho civil*. [Tesis para obtener el grado de abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2926>.

Pérez, M. (2020), *Protección de datos personales y derecho a la autodeterminación*. *Revista de Derecho*, No. 28 / 2020,  
<https://ni.vlex.com/vid/proteccion-datos-personales-derecho847981325>.

Ramírez, H. (2015). *¿Investigación o no Investigación?*. Del Manual del Investigador. <http://manualdelinvestigador.blogspot.com/2015/02/metodologia-de-la-investigacion-los.html>.

Redish, M. (2014). *The real constitutional problem with state judicial selection: due process, judicial retention, and the dangers of popular constitutionalism*. *William and Mary Law Review*, Vol. 56.

[https://2019.vlex.com/#/search/content\\_type:4/DUE+PROCESS/p8/WW/vid/636429397](https://2019.vlex.com/#/search/content_type:4/DUE+PROCESS/p8/WW/vid/636429397).

Rojas, M. (2017), *El Derecho a la Autodeterminación Informativa*. [Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8135/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-109.pdf>.

Salamanca, W. (2016), *Las Centrales De Riesgo Particulares Con Atribuciones Inmersas En Derechos Fundamentales* [Tesis de Maestría, Universidad Libre de Bogotá]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9898/TESIS%20FINAL%20LAS%20CENTRALES%20DE%20RIESGO%20SEPTIEMBRE%202016.pdf?isAllowed=y&sequence=1>.

Silva, M. O. (2020). *El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho*. Revista IUS ET VERITAS, 60, 198–209. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=11&sid=1cae6224-5809-4f9a-b453-52187f7b319e%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=146154725&db=e db>

Solís, M. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima: Libro editor.

Superintendencia de Banca Seguros y AFP (2019); Revista de temas financieros N.º 01; <https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/publicaciones-/revistas-de-temas-financieros>.

Supo, J. (2014). *Seminarios de Investigación Científica: Sinopsis del Libro y Carpeta de Aprendizaje*. Arequipa – Perú.

Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Bogotá: Universidad Antioquía.

Tamayo, M. (2015). “*El proceso de la investigación científica*”. 5ta ed. México. Schechtman, Ricardo, Valeria Salomao, Sergio Mikio.

Tribunal Constitucional del Perú. Pleno Sentencia N.º 786 – 2020 – Lima. 16 de octubre de 2020.

Villabela, M. (2005). *Los Métodos de la Investigación Jurídica algunas precisiones*. México: Biblioteca Jurídica UNAM.

Viveros, M. (2018), *Derecho a la Autodeterminación Informativa Respecto a los Datos Genéticos*. [Tesis para obtener el grado de Magíster Magister en Derecho y Nuevas Tecnologías de la Universidad Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151550/Derecho-a-la-autodeterminaci%C3%B3n-informativa-respecto-a-los-datos-gen%C3%A9ticos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

**Anexos:**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ZANELLI ARCA MARYURI BRIYAN

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<b>TÍTULO</b>	
“Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el tiempo en el distrito de San Miguel 2018 .”	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero de las personas.?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Por qué en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 no regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Por qué en el Artículo 11 de la Ley 27489 no cautela el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al proporciona información del comportamiento financiero, sin la autorización expresa del titular de la información.?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018.

<p><b>Objetivo Específico 2</b></p>	<p>Establecer si en el Artículo 11 de la Ley 27489 cautela el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando proporciona información sobre el comportamiento financiero, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018.</p>
<p><b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b></p>	
<p><b>Supuesto General</b></p>	<p>Existe vulneración del Derecho a la Autodeterminación Informativa, puesto que la divulgación de información sobre el comportamiento financiero, presenta deficiencias e implicancias en sus normativas.</p>
<p><b>Supuesto Específico 1</b></p>	<p>El Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 conculca el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando no establece un plazo de prescripción, para a la información sobre el comportamiento financiero de las personas.</p>
<p><b>Supuesto Específico 2</b></p>	<p>El Artículo 11 de la Ley 27489 vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se proporciona información sobre el comportamiento financiero, sin autorización expresa del titular de la información.</p>
<p><b>Categorización</b></p>	<p><b>Categoría 1: Central de Riesgo</b></p> <p>Subcategoría 1: Principio de legalidad, en la determinación de plazos de prescripción aplicable a la información publicada de morosidad, no previstas en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702.</p> <p>Subcategoría 2: Principio aplicación supletoria de la ley, para integrar la omisión de plazo de prescripción razonables, no establecido en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702.</p> <p><b>Categoría 2: Derecho de Autodeterminación Informativa</b></p> <p>Subcategoría 1: La Constitución política del Perú sobre el derecho de acceso a la información, “habeas data”.</p>

	Subcategoría 2: Procedimiento administrativo para obtener información crediticia personal e individual.
<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Aplicada</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Población:</b> Personas naturales que accedieron a un crédito.</li> <li>- <b>Muestra:</b> Reportados en las centrales de riesgo.</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis documental</li> </ul> </li> </ul>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

## ANEXO 2.- VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: José Jorge Rodríguez Figueroa  
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DE LA UNIVERSIDAD César Vallejo  
 1.3. Nombres de los instrumentos motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marjory Brigen Zanelli Arce

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- Los Instrumentos cumple con los Requisitos para su aplicación
- Los Instrumentos no cumple con Los requisitos para su aplicación

5
-

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

97 %

Lima, 07 de Diciembre del 2019

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chavez Job  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ODONTOLOGO DE INVESTIGACION - UCV  
 1.3. Nombres de los instrumentos motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MARVA BRYAN LUELLI ARA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- Los Instrumentos cumple con los Requisitos para su aplicación
- Los Instrumentos no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, 07 de Diciembre del 2019

  
 Dr. Rosas Job Prieto Chavez  
 Abogado CAS N° 2406  
 Administrador

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres... La Torre Guzman Angel Fernando  
 1.2. Cargo e institución donde labora... Docente a tiempo completo UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento... Maryni Brizma Zañelli Arz.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima... 06 Dic del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

# ANEXO 3.- TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

## Anexo 2

### Guía de entrevista

Título: Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el distrito de San Miguel 2018.

Entrevistado... *Sandra Velásquez Mosqueda* .....

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogada* .....

Institución... *H. R. Asesores* .....

Lugar... *online* ..... Fecha *12/09/19* Duración... *30 min.*

**Objetivo general:** Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, de las personas del distrito de San Miguel 2018.

1.\_ ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*Se vulnera desde el momento que el estado y sus instituciones no poseen mecanismos de protección de la información de las personas que se encuentran en este registro.*

2.\_ ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Porque?

*Por supuesto, toda información personal debe estar protegida más aun cuando la información tenga contenido financiero.*

*Sandra G. Velásquez Mosqueda*  
Sandra G. VELASQUEZ MOSQUEDA  
ABOGADA  
C.A.L. N° 78097



3. ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

Según la normativa de las Centrales de riesgo la única protección de información se da cuando una vez registrado este sea información errónea, o obsoleta. Sin embargo, no protege información que se puede haber derivado del hecho.

Objetivo específico 1: Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.

5. ¿De qué manera el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

No se protege, ya que la información permanece por más de 20 años como un antecedente perpetuo; esto se da por que la ley 26702 no establece un plazo de prescripción.

6. ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentra contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por que?

Claro, entiendo que si la norma no la determina mínimo debería aplicarse de manera automática con el C.C. con el plazo de 5 o 10 según el caso.

Objetivo específico 2: Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información.



7. ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?

*Para mí, el acceso al público de información personal debe estar debidamente protegida, considerando que el manejo financiero debe tener conocimiento de lo publicado sin embargo no tiene conocimiento de quien accede a dicha información y sobre todo con que intención.*

8. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

*Sí, por que es deber del estado la protección de la información personal más aun cuando involucra información financiera.*

9.-¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?

*Sí, los mecanismos de autorización permiten tener un control de quien accede a información personal y el uso contenido.*

10 ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

*Sí, tal y como se muestra el ser privada o personal, la protección debe ser materializada en autorización expresa.*

*[Firma]*  
Dra. J. VELASQUEZ MOSQUEDA  
ABOGADA  
C.A.L. N° 78097



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el distrito de San Miguel 2018.

Entrevistado: JORGE ANTONIO MACHUCA VILCHEE
Cargo/Profesión/Grado Académico: Analista principal de Inclusión Financiera
Institución: Superintendencia de Banca y Seguros "SBS"
Lugar: oficina "SBS" Fecha: 16/09/19 Duración: 45 min.

Objetivo general: Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, de las personas del distrito de San Miguel 2018.

1. ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?

El derecho a la autodeterminación informativa se vulnera ante el manejo indiscriminado de los usuarios con tener por parte de las centrales de riesgo, así como la inclusión protectora del estado al proteger sobre todo a los IPIS, sin considerar los datos de las personas.

2. ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Porque?

Si, porque actualmente solo es muy "expost" el Art 10 de la Ley 27489 solo define acciones "Expost"; por ejemplo como la información errónea, error de datos; pero establece acciones Excepcionales no existe una política actualmente donde el usuario pueda entenderse lo que está sucediendo, más aún; solo uno se enteran cuando el daño está realizado.



3. ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

*Solo se protege de manera "Ex post" en el caso de la CEPIS Art 10 de la Ley 27489 y en el caso de la SBS en la circular de Notificación de riesgos N° 2189.*

Objetivo específico 1: Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.

5. ¿De qué manera el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*No existe; la información de todos los usuarios se muestra desde el año 1993 hasta el 2019 y en caso contrario a la consulta; en consecuencia no se protege el derecho a la autodeterminación informativa ya que se tiene un libro de información personal bien llamado como "Libro Exponer Emprandiva".*

6. ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentran contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

*Sí, por que en la actualidad se maneja de manera muy laxa en información; además ninguna entidad financiera se obliga a ser transparente en sus datos; los usuarios también y mejor además se vuelven muy vulnerables; no se puede por de libre elección.*

Objetivo específico 2: Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información.



7. ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?

Si, aunque se debe asegurar que existe una tendencia a mostrar solo los últimos meses; si bien al costo existe facilidad para que los usuarios accedan a información de terceros para el regulador; puede evidenciarse que por el punto no se tiene un buen control de ello.

8. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

Si, uno de los fines de los contratos de riesgo privados es para facilitar el flujo comercial interno es necesario; el problema está en que tú no sabes quién está empleando tu información y qué riesgo te puede traer.

9. ¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?

Si claro; con eso habría una mejor protección y el titular tendría un control sobre su información personal financiera.

10. ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

Si, pero mejor que una autorización; sin embargo, para llegar a eso la sociedad debe entender que existe un sistema que no está funcionando bien que los contratos de riesgo están descompuestos.





Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el distrito de San Miguel 2018.

Entrevistado... *Segundo Jonathan Gomez Aluche*

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogado*

Institución... *Abogado litigante*

Lugar... *oficina en los olivos* Fecha *10/09/18* Duración... *35 min.*

Objetivo general: Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, de las personas del distrito de San Miguel 2018.

1. ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*Si, El deber del estado es proteger a los particulares, en este caso la privacidad financiera no solo deben ser datos recopilados y protegidos por los servicios financieros sino también por la consecución al servicio que se presta.*

2. ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Porque?

*Se debe respetar los derechos de los usuarios financieros a saber que información pública información completa a ellos e al mismo a saber en que momento se hace es claro que, en la actualidad por los antecedentes y redes sociales, este derecho se vulnera de manera constante debido al tratamiento de esta información por completo a los usuarios privados.*

*Gomez*  
Segundo Jonathan Gomez Aluche  
ABOGADO  
CAL N° 665615



3. ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

*El manejo inadecuado de la información de los usuarios financieros es uno de los motivos por los que se pierde la confidencialidad de la información de los usuarios y la falta de regulación por ello se permite divulgar que se le otorga y mucho más se garantiza la protección de este dato.*

Objetivo específico 1: Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.

5. ¿De qué manera el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*La prescripción es el instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo, produce pérdida de derecho de acción, sobre embargo, la prescripción de la información, en donde la misma amonesta se establece para, en su defecto, la prescripción es indefinida.*

6. ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentran contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

*Sí, porque no tiene ningún control informativo permanente e indefinido sobre el comportamiento financiero.*

Objetivo específico 2: Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información.

*[Signature]*  
Segundo Jonathan Gómez Aloche  
ABOGADO  
CAL N° 65968



7. ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?

No se puede crear, modificar o publicar información personal, sin autorización expresa del titular o en todo caso como mínimo se le debe informar cuando se publica cierta información que es de interés del titular.

8. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

Si, la función principal del estado es salvaguardar los derechos de los personas en su sentido, un poco de control es necesario para darle el espacio que merece el estado.

9. ¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?

Si, ya que el poder permisionario de acceso sería ejercido de manera única por parte del titular.

10. ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

Si, puesto que el titular sería quien autoriza el acceso, en su sentido la seguridad la genera el propio titular.

Segundo Thomán Gómez Aluche  
ABOGADO  
CAL N° 66368



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el distrito de San Miguel 2018.

Entrevistado Carlos Maringota

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado

Institución Estudio Jurídico Maringota Asociado

Lugar oficina La Aurora Fecha 11/09/19 Duración 25 min

Objetivo general: Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, de las personas del distrito de San Miguel 2018.

1. ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*Toda persona tiene derecho a saber que es lo que se publica sobre ella y así mismo a saber quien accede a esas publicaciones, al no tener un control real y cierto sobre la información en lo que compete a su manejo, se vulneran derechos y en algunos casos afectan intereses personales*

2. ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Porque?

*Por supuesto, el derecho a la autodeterminación informativa debe ser protegido por un estado de derecho, se dice que el estado debe proteger y regular comportamientos que asienten entre las aspiraciones de los derechos de las personas, en la actualidad las publicaciones y manejo descontrolado de las centrales de riesgo crean aprensivos.*

*[Signature]*  
CARLOS R. MARINGOTA A.  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 75229



3. ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

*No se puede hablar de una verdadera protección de los derechos de los usuarios financieros, porque en la actualidad existen medidas puestas a parate por esta sobreexposición informativa y del mismo modo con manejo indiscriminado de los créditos por terceros.*

Objetivo específico 1: Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.

5. ¿De qué manera el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*La ley general de la SBS ley 26702 no establece un plazo de prescripción sobre el comportamiento financiero de las personas, la consecuencia es perpetua de su patrimonio a pesar sus derechos de rescisión y mejor oportunidad en el mercado financiero.*

6. ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentra contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por que?

*Si por que los normos legales deben ser regulados por el estado, mas aun si estos afectan derechos de los particulares*

Objetivo específico 2: Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información.

  
CARLOS R. MARINGOTA A.  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 78229



7. ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?

*Este solicitud debe acompañar una autorización, en bases no uno que sea necesario puesto que ellos tienen políticas que salvaguardan este procedimiento, el tema es cuando se da un poder discrecional a los congresos en terreno y me refiero a los CEPRES*

8. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

*Si, la función principal del estado es salvaguardar los derechos de las personas, en ese sentido, si un poco de control es necesario para darle el respaldo que merece el estado es que tenemos que brindarlo*

9. ¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?

*Si, ya que el poder permisor de acceso sería ejercido de manera única por parte del Titular*

10. ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

*Si, puesto que el Titular sería quien autorice el acceso, en ese sentido la seguridad la crearía el propio Titular*

  
CARLOS N. MARINGOTA A.  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 78229



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el distrito de San Miguel 2018.

Entrevistado... Milagros Jackelyne Silva Pérez

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogada

Institución... Notaria Gómez Verástegui

Lugar... Oficina Notarial Los Olivos Fecha 12/09/19 Duración... 10 min.

Objetivo general: Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, de las personas del distrito de San Miguel 2018.

1. ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?

Las Centrales de riesgo al no contar por ahora toda la información contenida en el registro a el punto publico informacion sin informacion.

2. ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Porque?

La informacion disponible debe ser manejada con mucha cuidado

Milagros Jackelyne Silva Pérez
ABOGADA
REG. C.A.L. Nº 68273



3. ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

*No son protegidos por consenso se garantiza la protección al estar el usuario de acuerdo.*

**Objetivo específico 1: Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.**

5. ¿De qué manera el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*La norma no protege en riesgo de sus datos la prescripción se consume la información es perpetua.*

6. ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentra contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿porque?

*Si por supuesto, por no estar dando la oportunidad de acceso al crédito.*

**Objetivo específico 2: Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información.**

*[Handwritten signature]*  
Milagros Rackelme Silva Ruez  
ABOGADA  
RSD C.A.L. N° 19273



7. ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?

La información se divulga de un servicio financiero es personal, por ello se debe estar debidamente sustentado y regulado, sin tener en cuenta que el dueño de la información es el titular.

8. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

Lo veo como la unión al dueño a la Autodeterminación Informativa permite en el control instituciones de toda información, respetando el individuo en contra de este poder el dueño.

9.-¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?

Claro, considero que la seguridad debe ser por todos, considero que la información son situaciones "Ex Post".

10 ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

Claro que sí, la protección privada fin a la sobre exposición informativa.

  
Milagros Jacqueline Silva Pérez  
ABOGADA  
REG. C. A. L. N° 82273



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el distrito de San Miguel 2018.

Entrevistado: *Wilmer Humberto Farfán Curay*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *ABOGADO*

Institución: *Estudio Jurídicos Legales Perú*

Lugar: *San Miguel* Fecha: *10/09/19* Duración: *45 min.*

Objetivo general: Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, de las personas del distrito de San Miguel 2018.

1. ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*El comportamiento financiero de las personas son expuestas por el acceso a un mundo financiero, en consecuencia, se informa para igual como exigen los estándares bancarios.*

2. ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Porque?

*La ley no prohíbe la información bancaria por si estar de ella.*

*Wilmer Humberto Farfán Curay*  
ABOGADO  
Reg. C.A.B. 78998



3.- ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

*El estado no protege los datos personales almacenados en la ejecución o ejecución producto del uso de una actividad financiera y es el que se protege si se acepta este punto de riesgo personal.*

**Objetivo específico 1: Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.**

5.- ¿De qué manera el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*De SBS con el argumento que de lo que se dice no puede permitirse que se mantenga por información de manera perpetua la información.*

6.- ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentra contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿porqué?

*Si por supuesto, la discriminación de la información financiera podría ser mejor de mayor protección, con lo que se puede reducir y cambiar.*

**Objetivo específico 2: Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información.**



7. ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?

*Si, por que de esta n que todos los datos deben ser  
revisados*

8. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por que?

*Si, ya que la propuesta de un mecanismo de control debería  
implementarse como parte de una estrategia de protección de datos  
y debe estar contemplado en la legislación.*

9. ¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?

*Si, por que a mayor control mas seguridad se  
generaría.*

10 ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

*Si, claro, o por lo menos se deja en manos del titular de  
la información, el control y responsabilidad sobre quien  
pueda, modificar o incorporar información de sus finanzas.*

*[Signature]*  
Wilmer Humberto Farfán Curay  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 78909



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el distrito de San Miguel 2018.

Entrevistado: *Baldomero Reyna Caspua*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *ABOGADO*

Institución: *Estudio Jurídico "Lex"*

Lugar: *San Miguel* Fecha: *10/09/19* Duración: *25 min.*

Objetivo general: Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, de las personas del distrito de San Miguel 2018.

1. ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*El hecho que la Auto determinación informativa se vulnera cuando sin consentimiento de las personas en brevedad o parte incorpora información sobre sus datos financieros se obtienen*

2. ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Porque?

*Si, porque siempre en comportamiento personal y privado se está contemplado se le esfuza del hecho personal o privado debe el estado regularlo y protegerlo considero que es un hecho constitutivamente protegido.*

*[Signature]*  
BALDOMERO E. REYNA CASPÚA  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 13620



3. ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

*El estado no le presta protección alguna que garantice el respeto al manejo de la información personal de los usuarios, cuando se divulga en forma pública.*

Objetivo específico 1: Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.

5. ¿De qué manera el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*La información no es considerada como contable por ser un tipo de información que no tiene un plazo de prescripción.*

6. ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentra contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

*Si porque es deber del estado regular lo que afecta dicho modo puede afectar derechos al estado debe ser notificado el estado de menor minoría.*

Objetivo específico 2: Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información.

*Baldomero E. Reyna Casama*  
BALDOMERO E. REYNA CASAMA  
ABOGADO  
REG. CAL N° 13620



7. ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?

*El que debe estar debidamente protegido, el acceso de  
datos riesgo, tanto por su acceso y divulgación y publicación.*

8. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

*Si, por que los datos de la persona se deben proteger, entiendo  
que la central de riesgo tiene un propósito el de disminuir los  
riesgos sobre incumplimiento de pago, así como debe controlarse.*

9. ¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?

*Si, por que el titular no debe permitir que acceda a su  
información.*

10. ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

*Si, ya que toda la información se reduce en la falta  
de control, en un mecanismo existente se podría pasar a  
dicha información y se protegería el derecho de los titulares de  
su información.*

BALDOMERO E. REYNA CASAMA  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 13620





Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el distrito de San Miguel 2018.

Entrevistado: MARCO FLORES GUEVARA

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: Estudio Propio

Lugar: COMA Fecha: 09/09/18 Duración: 55 Min.

Objetivo general: Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, de las personas del distrito de San Miguel 2018.

1. ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*El consumidor donde se encuentran contenidas toda la información financiera, debe ser protegido por quien lo proporciona, por ello se debe establecer mecanismos de identificación en esta como en lo require.*

2. ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Porque?

*Es muy necesaria y debe ser respaldada del estado protección de toda información considerando que el derecho a la autodeterminación informativa involucra en todo lo que compete al derecho a la privacidad tanto por el acceso como por lo que se publica.*



3. ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

*Garantiza el derecho de proteger y controlar, seguridad de sus datos en los orden de datos, el estado no está teniendo sus compromisos sobre el tratamiento de la información de todos los usuarios.*

**Objetivo específico 1: Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.**

5. ¿De qué manera el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*La ley establece en sus artículos artículos no establece la prescripción información de los usuarios financieros, en consecuencia, no se podría proteger ni se cuenta ninguno.*

6. ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentra contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿porqué?

*Sí, ya que la prescripción es un derecho, nada puede ser perpetuo ven fin, ni los usuarios, ni los beneficiarios, todo concluye.*

**Objetivo específico 2: Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información.**



7. ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?

*Si autorización no se debe proporcionar información, a no pasar esta información sobre el comportamiento financiero es información que el estado debe garantizar la protección a este procedimiento.*

8. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por que?

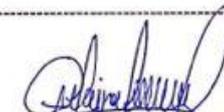
*Si, pero es importante mencionar que el derecho conlleva a poder que la sociedad lo solicite, en este orden de ideas se interpreta que el estado regula esta misma situación pensando en proteger los derechos y protección de ellos.*

9. ¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?

*Si, ya que el control permite entre dicha situación*

10 ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

*Si, que si considero que el control para este caso es como servir un propósito de seguridad y protección.*

  
Maira E. Flores Guevara  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. N° 72577



Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Las centrales de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el distrito de San Miguel 2018.

Entrevistado: TOMAS POMAHUACRE GÓMEZ
Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado Litigante
Institución: Estudio Propio
Lugar: San Miguel Fecha: 11/09/18 Duración: 45 min.

Objetivo general: Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, de las personas del distrito de San Miguel 2018.

1. ¿De qué manera se vulnera el Derecho a la Autodeterminación Informativa, en la divulgación general del comportamiento financiero de los usuarios, sin contar con una autorización expresa de las personas del distrito de San Miguel 2018?

Las Autorizaciones deben ser siempre manifiestas y mas aun cuando se trata de informacion sensible con los datos sobre deudas y publicacion de morosidad.

2. ¿Considera usted que es necesaria la protección del Derecho a la Autodeterminación Informativa, para cuando se divulgue información del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo? ¿Porque?

Toda protección es necesaria mas aun cuando se trata de informacion sensible que afecta deudas.

[Handwritten signature]

TOMAS V. POMAHUACRE GÓMEZ
ABOGADO
CAL. 35436



3. ¿De qué manera se protege los datos personales de los usuarios o como se garantiza el respeto al Derecho a la Autodeterminación informativa, en la divulgación de manera pública del comportamiento financiero de los usuarios, que se encuentran contenidas en las centrales de riesgo?

*No, existe una medida de protección para los usuarios financieros y definitivamente el sistema no garantiza con debida diligencia a la información que se origina por el uso de estos sistemas.*

Objetivo específico 1: Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas.

5. ¿De qué manera el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 protege el Derecho a la Autodeterminación Informativa, al momento de no establecer un plazo de prescripción, para el comportamiento financiero de las personas del distrito de San Miguel 2018?

*No existe normativa alguna que establezca la fecha prescripción para la inscripción de los usuarios financieros, como la fecha establecida no protege dicho derecho.*

6. ¿Considera usted que al establecer en el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 un plazo de prescripción aplicable para la información del comportamiento financiero, las cuales se encuentra contenidas en las centrales de riesgo de la SBS, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

*Sí, por que en la actualidad actualidad esa información se maneja de manera muy perpetua y cuando se origina en un momento quisiera tener información de no de 12 años.*

Objetivo específico 2: Establecer si el registro consolidado del comportamiento financiero que están contenidos en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información.

TOMAS V. POMAHUACRE GÓMEZ  
ABOGADO  
CAL. 35436



7. ¿De qué manera el registro consolidado de comportamiento financiero, el cual se encuentra contenida en las centrales de riesgo, vulnera el Derecho de la Autodeterminación Informativa, cuando se le permite el acceso al público general, sin autorización expresa del titular de la información, para las personas del distrito de San Miguel 2018?

*Si el título de la información financiera que es pública o privada, no está al tanto de quien accede a dicha información, se vulnera el derecho a la autodeterminación informativa.*

8. ¿Considera usted que, al establecer un mecanismo de autorización expresa por parte del titular, que permita el acceso a su información sobre el comportamiento financiero que se encuentran en las centrales de riesgo, se estaría protegiendo el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿por qué?

*Si se duda de todo para proteger su información, es como saber cuando se modifica, altera o cambia.*

9. ¿Considera usted que al establecer un mecanismo de autorización expresa para acceder a la información sobre el comportamiento financiero personal, no se vulneraría el Derecho a la Autodeterminación Informativa? ¿Por qué?

*Si, porque la información se vendía a cualquier cuando el título de la información se vende que se vulnera o modifica su información, el acceso del titular sobre ella no existen ningún tipo de vulneración.*

10. ¿Considera usted que, a través de una autorización expresa por parte del titular, para acceder a su información sobre el comportamiento financiero, se obtiene seguridad y protección a la información financiera privada? ¿Por qué?

*Si, ya que apostando con sus acciones de control, además de la seguridad de dicho control al usuario financiero se protege la información personal.*

*[Handwritten Signature]*  
TOMAS V. POMAHUACRE GÓMEZ  
ABOGADO  
CAL. 35436

## ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres Jose Jorge Rodriguez Figueron  
 1.2. Cargo e institución donde labora Docente - Carrera de la Universidad Cesar Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación Peritaje Directoral N° 012-2016-303/06 POF  
 1.4. Autor(A) de Instrumento Dirección General de Protección de Datos

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											/		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											/		
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											/		
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

L
—

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97 %

Lima 14 Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DN N° ..... Telf.: .....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres Pedro Quispe Job  
 1.2. Cargo e institución donde labora DOCENTE DE INVESTIGACIÓN - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento M

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

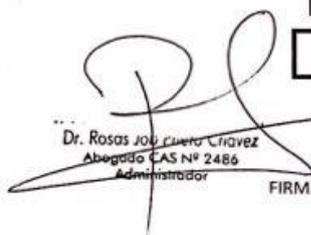
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90%

Lima 15 Julio del 2019

  
 Dr. Rosas Job Quispe Chavez  
 Abogado CAS N° 2486  
 Administrador

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4111378 Telf.: .....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Lucía Fernando  
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente a tiempo completo UCU  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....

1.4. Autor(A) de instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima... 07 de abril ... del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0596184 Telf.: 980258944

## ANEXO 5.- GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE

**Título:** “Las Centrales de Riesgo y el Derecho a la Autodeterminación Informativa en el distrito de San Miguel 2018”

**Objetivo específico general:** Determinar si las centrales de riesgo vulneran el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando se divulga información sobre el comportamiento financiero, para las personas del distrito de San Miguel 2018.

### DOCUMENTAL

**AUTOR:** DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – JOSÉ ÁLVARO QUIROGA LEÓN DIRECTOR GENERAL

**FECHA:** 29 DE ENERO DE 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
-------------------	---------------------------------	------------------------	------------

<p>Respuesta con la Resolución Directoral N° 012-2016-JUS/DGPDP; por el Recurso de reclamación interpuesto por “anónimo” contra el Oficio N° 40340-2015-SBS de 22 de octubre de 2015 expedida por Superintendencia de Banca Seguros y AFP – SBS la cual deniega la cancelación de sus datos personales de la información crediticia publicada en la Central de Riesgos de la SBS</p>	<p>Resolución Directoral N° 012-2016-JUS/DGPDP del 29 de enero de 2019. Donde la SBS, donde la Dirección general de Protección de Datos Personales – DGPDP reconoce que en la Ley general 26702 no regula el plazo de prescripción, además no logra establecer en contraste de su normativa general la proporcionalidad y razonabilidad de la permanencia en el tiempo de la información crediticia.</p>	<p>Si bien es cierto la información sobre los antecedentes financieros se encuentran protegidos y reconocidos numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se debe reconocer es el principio de consentimiento el cual se materializa cuando una persona permite el uso de algo, es por ello que la autoridad administrativa al tan solo indicar que la permanencia histórica perpetua de los comportamientos financieros con el fundamento que la normativa no lo prohíbe, y al no mencionar cuales son las verdaderas razones que sustente la permanencia perpetua de dicha información, podemos interpretar la existencia de una evidente desproporción y una sobreexposición informativa, es preciso comentar que en el documento analizado encontramos una marcada diferencia en cuanto a la tratativa informativa en el tiempo, entre las centrales de riesgo privadas CEPRI y las públicas; puesto que en las privadas establecen plazos cancelatorios de 2 a 5 años para el registro y difusión de la información crediticia en los bancos de datos, y en las públicas es perpetua.</p>	<p>La Resolución Directoral emitida por Dirección General de Protección de Datos Personales concluye que es competencia de la SBS evaluar la pronta adecuación de las normas que regulan su régimen particular o especial, con estricto respeto a las disposiciones contenidas en la LPDP y su reglamento y los puntos que debe considerar son:</p> <p>a) La proporcionalidad y razonabilidad sobre el tratamiento de la información y su permanencia en el tiempo.</p> <p>b) Explicar la naturaleza del registro histórico perpetuo, ya que la norma no lo define.</p> <p>c) Orientar a los ciudadanos sobre como reclamar las afectaciones al inadecuado tratamiento de su información.</p>
--	--	---	---

**GUIA DE ANALISIS DE FUENTE**

**Título:** “Las Centrales de Riesgo y el Derecho a la Autodeterminación Informativa en el distrito de San Miguel 2018”

**Objetivo específico I:** Establecer si el Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas, en el distrito de San Miguel, 2018

**DOCUMENTAL**

**AUTOR:** SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP – PATRICIA WILLSTATTER

**FECHA:** 28 DE MARZO DEL 2019

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSION</b>
--------------------------	--	-------------------------------	-------------------

<p>Respuesta de la SBS con el oficio N° 12138 – 2019 – SBS donde manifiesta que la información que reportan los bancos forma parte del historial crediticio el cual es permanente, del mismo modo señala que dicha medida se encuentra con arreglo a la normativa general puesto que no establece un límite temporal de permanencia de la información remitida de las IFIS.</p>	<p>Oficio N° 12138 – 2019 – SBS del 28 de marzo del 2019. Donde la SBS reconoce que en la Ley general 26702 no regula el plazo de prescripción, en consecuencia, al no estar tipificado en la norma permite publicarlo de manera perpetua.</p>	<p>Si bien es cierto el estado a través de sus instituciones garantiza y protege al ahorro, esta protección deja en evidencia una ponderación de derechos, las cuales son por un lado el mencionado “derecho de autodeterminación informativa” y por el otro la “protección del ahorro para las IFIS”; evidente mente la normativa general reguladora de la autoridad administrativa protectora como lo es la SBS; al no contemplar plazos de prescripción informativa se vuelve permisible; consintiendo que en la base de datos de la central de riesgo contenga información desde el año 1993, sin duda alguna este vacío legal deja en evidente sobreexposición informativa a los usuarios financieros, considerando que ninguna entidad financiera te evalúa para el otorgamiento de un crédito 30 años atrás.</p>	<p>El oficio emitido por la SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP deja en total evidencia el vacío legal del Artículo 158, Capítulo IV de la Ley 26702 puesto que no regula el plazo de prescripción, sobre el comportamiento financiero de las personas y permite que dicha información sea perpetua y sin límite, en otras palabras, una evidente sobreexposición informativa.</p>
---	--	---	--

## GUIA DE ANALISIS DE FUENTE

**Título:** “Las Centrales de Riesgo y el Derecho a la Autodeterminación Informativa en el distrito de San Miguel 2018”

**Objetivo específico II:** Establecer si en el Artículo 11 de la Ley 27489 cautela el Derecho a la Autodeterminación Informativa, cuando proporciona información sobre el comportamiento financiero, sin autorización expresa del titular de la información, en el distrito de San Miguel, 2018

### DOCUMENTAL

**AUTOR:** Araujo Omartier

**FECHA:** 24 DE AGOSTO DEL 2019

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR</b>	<b>ANALISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSION</b>
Comentario de un usuario en la página de Facebook oficial de la empresa Sentinel Perú S.A. la cual está considerada como central de riesgo; dicho comentario deja en total evidencia una afectación a su derecho; ya que fue reportado de manera equivocada.	Comentario de un usuario en la página de Facebook oficial de la empresa Sentinel Perú S.A. realizada el 24 de agosto del 2019. Donde el usuario manifiesta una afectación directa a su derecho de acceso al crédito, ocasionado por un reporte erróneo.	Es importante mencionar que el ánimo de creación e implementación de las centrales de riesgos tiene su principal interés en evaluar la intencionalidad que tiene cada usuario financiero con el cumplimiento de sus obligaciones, esto se ve traducido en la incorporación y actualización del detalle de su comportamiento de pago, la cual según la normativa es perpetua y sin límites; sin embargo, es de total relevancia detenerse un minuto y pensar en que sucede si la publicación es errónea; que podría suceder si una entidad privada implementa por error miles de datos sobre incumplimiento de pagos sin atribuirle este hecho a los usuarios y en consecuencia los usuarios solo pueden identificar estos reportes erróneos “Ex – Post” después de ocurrido el hecho, después de haberse realizado la afectación al derecho.	El Comentario de un usuario en la página de Facebook oficial de la empresa Sentinel Perú S.A. deja en total evidencia el poder descontrolado que se les otorga a las centrales de riesgo privadas, y lo que es peor estas empresas hacen uso indiscriminado del manejo informativo, así como de los convenios por terceros de las empresas que realizan publicaciones

## ANEXO 6.- CUADROS

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> <b>(Guía de Entrevista)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	97%
Dr. Prieto Chavez Job	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	90%
Dr. La Torre Guerrero Ángel Fernando	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95%
<b>PROMEDIO</b>	<b>94%</b>	

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**  
(Guía de Análisis documental)

<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	97%
Dr. Prieto Chavez Job	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	90%
Dr. La Torre Guerrero Ángel Fernando	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	95%
<b>PROMEDIO</b>	<b>94%</b>	

<b>IDENTIFICACIÓN DE ENTREVISTADOS</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>N° DE COLEGIATURA</b>
Sandra G. Velasquez Mosquera	Abogado	CALL N° 78097
Jorge Antonio Machuca Vilchez	Abogado	CAL N° 41666
Segundo Jhonatan Gomez Atoche	Abogado	CAL N° 66868
Carlos R. Maringota A.	Abogado	CAL N° 79229
Milagros Jackelyne Silva Perez	Abogado	CAL N° 59273
Wilmer Humberto Farfán Curay	Abogado	CAL N° 78909
Baldomero E. Reyna Casama	Abogado	CAL N° 13620
Maira E. Flores Guevara	Abogado	CAC N° 72577
Tomas V. Pomahuacre Gomez	Abogado	CAL N° 35436